



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6

Servicio agronómico

Resultando, en virtud de lo comunicado á este Gobierno civil por la Sección Agronómica, que la plaga aparecida en término de Rebollosa de Jadraque es la langosta, y hallándose ésta en estado de voladora (según comunican desde aquel pueblo), siendo lo probable que se traslade á algún término colindante; teniendo en cuenta también que pudiera existir en algún otro pueblo de la provincia, sin que hubiesen dado cuenta sus autoridades locales por ignorancia, he juzgado conveniente la publicación de la presente circular, por estimarlo también así el Ingeniero del Servicio Agronómico y en uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, para la ejecución de la vigente ley de Plagas del campo.

En su virtud, las Juntas locales de plagas, los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los agricultores en general, los guardas de campo, Guardia civil y todos los que, por motivo del cargo que desempeñen, estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de la langosta, denuncien inmediatamente á la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, los sitios donde el insecto hace la ovación ó desove, cuyas primeras denuncias han de ser la base para formar la relación de hectáreas invadidas en cada término municipal.

Quedan asimismo obligados los propietarios ó co-

lonos de las fincas invadidas por bandos de langosta á enviar la relación de la superficie de terreno que en sus propiedades está infestada de gérmenes ó canutos de langosta, á la respectiva Junta local, especificando en dicha relación, con claridad, el nombre de la finca, del propietario ó colono que la explata, el de los sitios en que se verificó el desove, extensión superficial que estos ocupen y aprovechamiento del terreno infestado, cuyas relaciones han de estar en poder de las Juntas antes del 15 de Agosto próximo, incurriendo en la multa de 500 pesetas todos aquellos que no lo verifiquen, según se dispone en el último párrafo del art. 60 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

Las Juntas locales quedan igualmente obligadas á girar, por sí ó por las personas que designen, varias visitas á todo el término municipal, para descubrir lo invadido, cuya negligencia será también castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, según previene el último párrafo del art. 58 de la citada ley. Estas entidades, en vista de los reconocimientos que hubieren practicado y con todos los datos y antecedentes que los propietarios ó colonos les hubiesen suministrado, formarán un resumen ó relación por hectáreas de las fincas invadidas en su jurisdicción, que enviarán en 31 de Agosto á la Jefatura de la Sección Agronómica, para que ordene su comprobación y definitivo acotamiento.

Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente con arreglo á cuanto preceptúa el capítulo III de la ley.

Como se trata de un servicio de defensa de la riqueza agrícola, que depende su éxito del celo é interés que demuestren las Juntas, propietarios, colonos y todas las demás personas que están obligadas á cooperar á extinguir esta calamidad pública, estoy dispuesto á imponer las multas que me autoriza la ley, á los que no cumplan con sus preceptos.

Guadalajara 11 de Julio de 1912.

El Gobernador.

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 7

Háse confirmado la existencia de la Glosopeda en los ganados de las especies receptibles, de los términos de Fuertelencina y Mondéjar.

También se ha confirmado la viruela ovina en los ganados de Campisábalos.

Y á los efectos oportunos se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 14 del actual, se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 40 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas»

»En consecuencia con el anterior precepto, dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio del mismo año de 1877, para la aplicación de la citada ley, en su artículo 66, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

«La ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, también en su artículo 32 que:

»Los proyectos, la dirección é inspección y vigilancia de las carreteras provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputación.»

«Por último, el Reglamento de 10 de Agosto del citado año 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, dice en su artículo 39, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

»En la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, se respetan los citados preceptos al disponer en su art. 74 que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias, con arreglo y sujeción á las leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

«1.º Creación y conservación de servicios..., tales como Establecimientos de beneficencia ó de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego y de toda clase de obras públicas de interés provincial...»

»Y al consignar en el artículo 104 que:

«La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo proveniente en las leyes.»

»Lamentable es que preceptos tan claros y terminantes y que se hallan en vigor en todas sus partes como queda demostrado, hayan sido olvidados por algunas Corporaciones provinciales, dando lugar á reclama-

ciones que, tramitadas por este Ministerio, se encuentran aún pendientes de resolución definitiva, como ocurre con la formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos en 9 de Agosto de 1910, y que favorablemente informada se remitió al Departamento del digno cargo de V. E. por Real orden de 12 de los citados mes y año.

»Como tal estado de cosas no puede ser admitido, porque representaría por parte de la Administración, que es la llamada en primer término á velar por el más exacto cumplimiento de las leyes, asentir á sus infracciones, se hace preciso poner coto al mismo, y para ello,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que me dirija á V. E. para que por el Departamento de su digno cargo se recuerde á las Diputaciones provinciales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y Carreteras de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus Reglamentos respectivos, relativos al nombramiento de facultativo ó facultativos para la dirección de obras ó carreteras provinciales, debiéndose revisar los nombramientos de los actuales facultativos, y declararse nulos los que no estén ajustados á los preceptos que quedan mencionados, muy especialmente de los que desempeñan sus funciones en las provincias de Navarra y Guadalajara, que han sido objeto de reclamaciones.

»Es asimismo la voluntad de S. M. que se remuevan los obstáculos que hasta el presente hayan podido oponerse á la resolución de la instancia de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que, con Real orden de 12 de Agosto de 1910, fué remitida al Ministerio del digno cargo de V. E.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer para el cumplimiento de lo que indica la preinserta Real orden, que por ese Gobierno se revisen los nombramientos de que se trata, y si no están ajustados á las prescripciones vigentes interese de las Diputaciones provinciales declare la nulidad de los mismos y nombre facultativos con arreglo á los preceptos vigentes, dando cuenta á este Ministerio caso de que dichas Corporaciones ofrecieran resistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1912.

BARROSO.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular

No pudiendo verificarse en lo que resta del presente año mayor número de análisis de tierras y abonos químicos á que se refiere la circular de este Consejo provincial de Fomento, de fecha 26 de Febrero último, publicada en el *Boletín* del día 28, este referido Consejo, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Agronómico, ha resuelto dar por terminada en el presente año, la admisión de solicitudes pidiendo la práctica de los análisis en cuestión, si bien advirtiendo á los Agricultores que en el año próximo se anunciará oportunamente el nuevo plazo que se conceda, á fin de que durante el mismo puedan solicitarse los tan repetidos análisis.

Guadalajara 12 de Julio de 1912. — El Comisario Regio, Presidente, Victoriano Celada.

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHA DEL PINAR

En sesión del día 23 de Junio último, y por unanimidad del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, fué nombrado Secretario en propiedad del mismo, D. Vicente Cortés Portillo que la venía desempeñando interinamente, por reunir los requisitos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Lo que se hace saber para conocimiento de los demás aspirantes.

Torremocha del Pinar 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Marcos Sanz.

MEMBRILLERA

Por dimisión del que la desempeñaba queda vacante la plaza de Medico-Cirujano de esta villa y su anejo Carrascosa de Henares, con la dotación anual de 300 pesetas por la titular, más las iguales de los vecinos pudientes, que éstas vienen á producir unas 200 fanegas de trigo puro y 400 pesetas en metálico el anejo, que dista cinco kilómetros de la matriz, de buen camino, llano, por vega y viñedo.

Esta población tiene un clima benigno, con abundantes y saludables aguas, bañando sus huertas y fértil vega el rio Bornoba, y dista cuatro kilómetros por carretera de la Estación de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, enclavada en el término de Jadraque.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 26 del actual.

Membrillera 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Julián Andrés.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de él la correspondiente autorización.

Torremocha del Campo 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Rafael Calzadilla.

PINILLA DE JADRAQUE

Reconocidos por el Inspector Veterinario de Sanidad los ganados vacuno, lanar y cerda de este término municipal, resultan hallarse dichos ganados padeciendo la enfermedad conocida con el nombre de glosopeda, siendo ésta de carácter benigno.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Pinilla de Jadraque 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Domingo Andrés.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Jadraque, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Escamilla, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1913, por término de quince días.

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, por vacantes ocurridas en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

Cantalojas: Juez suplente, Don Pedro Sanchez Redondo.

Paredes: Fiscal suplente, D. Roman Ruiz Gonzalez.

Somolinos: Juez suplente, D. Roque Chicharro Ricote.

Partido de Cifuentes

Cifuentes: Juez municipal, D. Vicente Gil Garcia.

Partido de Guadalajara

Lupiana: Juez suplente: D. Juan Abad de Gregorio.

Partido de Molina.

Villar de Cobeta: Fiscal suplente, D. Norberto Navarro Sanz.

Pradosredondos: Juez municipal, Don Agustin Gutierrez Arenas.

Pinilla: Juez suplente, Don Leandro Herranz y Herranz.

Motos: Juez municipal, Don Liborio Martinez Lopez.

Mochales: Fiscal municipal, D. Paulino Romero Garcia.

Cubillejo del Sitio: Juez suplente, Don Felipe Sanz y Sanz.

Partido de Sacedón

Alcocer: Juez municipal, D. Juan Benito Alcocer.

Sacedon: Juez suplente, D. Juan Julian Peiro Catalá.

Partido de Sigüenza

Riosalido: Fiscal municipal, D. Patricio Garcia de la Fuente.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 9 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Mifsut.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca y Darvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agustin Lopez y Lopez, vecino de Herrería, en causa por desacato se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles

Un legon viejo, tasado en 4 pesetas.

Dos cantos de olla, en 3 id.

Una hoz usada, en 1 id.

Una cobertera de hojadelata, en 0'50 id.

Finca en término de Herrería

Una finca en el Alto del Rodillo, de haber 16

áreas 77 centiáreas; linda por el Norte Benito Lopez, Este Mariano Lopez, Sur y Oeste yermo, tasada en 90 pesetas.

Otro en la Umbria del Rebollo, de haber 16'77 áreas; linda N. Eduardo Andrés, S. y E. yermo y Oeste Alejandro Martinez, en 200 id.

Otra en las Rozas de Arriba, de haber 33'54 áreas; linda N. Bruno Sanz, Este Marcelo Sanz y Aniceto Martinez, S. yermo y O. Pedro Martinez, en 240 id.

Otra en los Arrompacos de Abajo, de haber 33'54 áreas; linda N., E. y O. yermo y S. Victoria Soriano, en 240 id.

Total 778'50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 del actual á las once de la mañana para los muebles, y el día 1.º de Agosto próximo á la misma hora, para los inmuebles; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas, salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Julio de 1912. José Enriquez de Salamanca. — El Secretario, José Lopez.

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de la indemnización á que fué condenado Marcelino Julian Gaspar Caballero, vecino de Peralejos, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 77, correspondiente al miércoles 26 de Junio último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 3 de Agosto próximo á las doce de la mañana; advirtiéndose, que se observarán las mismas formalidades y requisitos que en la anterior subasta, y que en dicho *Boletín* se expresa.

Dado en Molina de Aragón á 10 de Julio de 1912. — José Enriquez de Salamanca. — El Secretario, José Lopez.

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Sanz Usero, vecino de Traid, por resistencia, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Una tinaja para el agua, tasada en 1 peseta.

Dos ollas de barro, en 20 cénts.

Un cántaro de olla, en 25 id.

Una botija para el agua, en 25 id.

Un hacha, en 1'50 ptas.

Un cazo, en 25 cénts.

Una finca rústica en término de Traid, y sitio de la Cobatilla, cabe 14 áreas; linda Saliente y Poniente hormazo, Mediodía Pedro Ruiz y Norte Alejandro Ruiz, en 60 pesetas.

Otra en las Carbonerillas, cabe 11 áreas; linda Saliente, Poniente y Norte yermo, Mediodía herederos de Alejandro Usero, en 24 id.

Otra en las Colmenillas, cabe 19 áreas; linda Salien-

te yermo, Poniente vereda, Mediodía Andrés Machin y Norte Matias Francisco, en 56 id.

Otra en la Acera, cabe 11 áreas; linda Saliente Roman Usero, Poniente Francisco Martínez Dario, Mediodía Marcelino Maldonado y Norte yermo, en 20 id.

Total, 163'45 pesetas

Cuyo remate tendrá lugar el día 19 del actual, á las once de su mañana, para los muebles, y el día 3 de Agosto próximo á la misma hora, respecto de los inmuebles, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 10 de Julio de 1912. — José Enriquez de Salamanca. — El Secretario, José Lopez.

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano de la Cruz Martinez, vecino de Torete, agregado de Lebrancón, en causa por disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Muebles

Una sartén mediada y otra más pequeña en mal uso, tasada en 1 peseta.

En vajilla de diferentes clases, 1 id.

Finca urbana

Una casa en la calle Real de Torete, señalada con el número 13; que linda por derecha otra de Juan Garcia, izquierda otra de Francisco Abad y espalda tierra de Luisa Martinez; ocupa una extensión superficial de 52 metros 50 centímetros cuadrados, tasada en 150 pesetas.

Total, 152 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 del actual, á las doce de la mañana, para los muebles, y el día 1.º de Agosto próximo, á la misma hora, para el inmueble; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma, y que la finca que queda descrita sale á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Julio de 1912. — José Enriquez de Salamanca. — El Secretario, José Lopez.

COGOLLUDO

Don Emilio Sanchez Martinez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por disfrutar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidades civiles de la causa que se siguió en este Juzgado por lesiones, contra Juan Sanz Bermejo, vecino de Colmenar de la Sierra, he acordado la celebración de la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados á dicho sujeto, que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 67, del presente año, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 8 de Julio de 1912. — Emilio Sanchez. — P. M. de S. S. — Eladio Main.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casade Expositos.